

# **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM, FINANCIADO CON FONDOS PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DEL 2018**

## INDICE



### Contenido

### Pág

|                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------|----|
| I. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....                                    | 1  |
| 1.1 Objetivo General .....                                       | 1  |
| II. ALCANCE DEL EXAMEN .....                                     | 1  |
| III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....                 | 1  |
| IV. RESULTADOS DEL EXAMEN .....                                  | 2  |
| V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....                                   | 45 |
| VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES ..... | 46 |
| VII. PÁRRAFO ACLARATORIO .....                                   | 47 |





**Señora**  
**Ministra de Salud**  
Presente.

De conformidad al Art. 195, atribución 4a. de la Constitución de la República de El Salvador y a los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, financiado con Fondos del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), ejecutado por el Ministerio de Salud, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016

## **I. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1.1 Objetivo General**

Realizar Examen Especial a la Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, financiado con fondos PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al contrato de la ejecución de la obra y los procesos de adquisición y emitir un informe con los resultados obtenidos, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro alcance se orientó específicamente a realizar Examen Especial a la Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, financiado con fondos PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

El examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Manual de Auditoría Gubernamental, Políticas Internas de Auditoría Gubernamental y demás normativa aplicable

## **III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Con el propósito de alcanzar los objetivos de auditoría, detallamos los principales procedimientos que ejecutamos durante el Examen Especial, siendo los siguientes:



- a) Constatamos que el monto del anticipo no haya sobrepasado el 30% de lo establecido en el contrato.
- b) Verificamos que la FIADORA haya presentado la garantía de buena obra, y buen uso del anticipo.
- c) Verificamos que la Unidad Financiera Institucional haya emitido la certificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad.
- d) Verificamos que haya sido emitida la certificación del buen uso del anticipo.
- e) Constatamos que los pagos realizados a la FIADORA hayan sido registrados adecuadamente en cuanto a cuenta, monto y período.
- f) Verificamos que las transferencias en concepto de anticipo hayan sido efectuadas a la cuenta apertura da por la FIADORA.
- g) Constatamos que los pagos realizados a los suministrantes de bienes y servicios se hayan registrados adecuadamente en lo referente a cuenta, monto y período.
- h) Verificamos que los responsables que fungieron como refrendarios de cheques rindieron la fianza respectiva.
- i) Constatamos que los gastos realizados con el anticipo fueron elegibles para la ejecución de la obra y hayan estado incluidos en el Plan de Utilización del Anticipo.
- j) Verificamos que la documentación que soporta los gastos efectuados con el anticipo, así como la de los pagos efectuados en la adquisición de bienes y servicios cumplan con los requisitos de legalidad, pertinencia, veracidad y conformidad.
- k) Constatamos que el anticipo haya sido adecuadamente amortizado y registrado contablemente.
- l) Verificamos que se haya dado cumplimiento a las Clausulas establecidas en el Contrato 583/2012, Términos de Referencia y otra normativa aplicable.

#### **IV. RESULTADOS DEL EXAMEN**

##### **1. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ANTICIPO OTORGADO A LA FIADORA**

En relación al anticipo otorgado a la FIADORA [REDACTED] por un monto de \$1,340,131.47, el cual fue otorgado en forma parcial por medio de cheques: No. 83 de fecha 07/03/2013; No. 98 de fecha 24/04/2013 y No 104 de fecha 02/05/2013; identificamos las siguientes deficiencias:





- a) El MINSAL presentó la documentación que soporte que dicho monto fue utilizado en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la realización de la obra, no obstante que ésta fue solicitada en nota REF-DA5-EEMINSAL-47/2017, de fecha 05 de diciembre 2017, la cual hasta esta fecha no fue entregada al equipo de auditoria.
- b) No se evidenció la Declaración Jurada de Buen Uso del Anticipo, la cual tuvo que ser presentada por la FIADORA.
- c) No se evidenció la cuenta bancaria contratada por la fiadora para el uso exclusivo del anticipo.

**LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** establece:

**Garantía de Buena Inversión de Anticipo**, en el **Art. 34 párrafo cuarto**, “La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.”

**Art. 82 Bis, literal a)** Administradores de Contratos: “Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos”.

**Art. 104, Concepto de Contrato de Obra**, párrafo tercero establece: Las obligaciones derivadas de un contrato de Obra Pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Derecho Común que les fueren aplicables.

**Art. 110, Seguimiento de la Ejecución**, “ Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

**EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en el **Art. 40 literal f)** Generalidades del Anticipo, establece: “El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.”

**CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO No. 583/2012** de fecha 28 de noviembre de 2012 firmado entre el Ministerio de Salud y Seguros del Pacífico, establece: “a) **UN ANTICIPO**: La FIADORA después de firmar el presente contrato recibirá un anticipo





del treinta por ciento (30.00%) de la cantidad que el MINSAL pagará a la fiadora, equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,340,131.47), para lo cual deberá presentar la respectiva fianza y deberá amortizarse en el mismo porcentaje en cada pago que se realice hasta su liquidación final. Este anticipo estará condicionado a ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la realización de la obra; para su desembolso deberá presentar anexo a la factura, el Plan de Utilización del Anticipo, programa físico y financiero, estos documentos deberán ser aprobados y firmados por la Administradora del Contrato y llevar el visto bueno de la Jefe de la Unidad de Ingeniería de la DDIS del MINSAL; también deberá presentar las notas de aprobación de las garantías que estipula el Contrato, extendidas por la UACI del MINSAL, obligándose la fiadora a seguir dicho plan y presentar Declaración Jurada de buen uso del anticipo, EL MINSAL se reserva el derecho de auditar el uso del anticipo por parte de LA FIADORA, para lo cual ésta deberá presentarle la documentación que le sea requerida por el profesional designado por EL MINSAL. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, LA FIADORA deberá contratar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, debiendo LA FIADORA informar el número de la referida Cuenta Bancaria al MINSAL para que éste realice el depósito respectivo”.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** ADMINISTRACION DEL CONTRATO, Contrato No. 583/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012 firmado entre el Ministerio de Salud y [REDACTED] establece: “La titular del MINSAL, nombra mediante Acuerdo Institucional Número 1777 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, a la Administradora de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el referido acuerdo el cual constituye el Anexo Número DOS de este contrato. La Administradora nombrada tendrá las facultades que les señala el artículo 82-Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales”.

**ACUERDO No.1777** de fecha 21 de noviembre de 2012, en el cual la Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar a la Arq. [REDACTED] Coordinadora de Supervisión, como ADMINISTRADORA del Contrato derivado de la CD 23/2012, TERMINACIÓN DE OBRA POR FIADOR, QUE REGULA EL ART.113 DE LA LACAP, “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM (FASE CONSTRUCCIÓN) FONDOS PEIS, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución del citado contrato al respectivo Contratista; quién deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art.82 bis de la LACAP que literalmente expresa: **literal a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **literal i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

**EL INSTRUCTIVO UNAC No. 02/2009, NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ROMANO IV,** establece:





**numeral 6** “El(los) administrador(es) del contrato u orden de compra, actuará(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.”

**numeral 7.** “Para que la ejecución del contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo a las condiciones pactadas, el(los) administrador(es) de contrato, deberá(n): **literal a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato, anexa al presente instructivo; **literal k)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales.”

**EL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, en el **Art.64**, establece: “El Titular del MSPAS, los directores y todas las jefaturas del Nivel Superior, Regional y Local, funcionarios y demás empleados, serán los responsables del monitoreo sobre la marcha del Sistema de Control Interno; vigilando que las actividades durante la ejecución de las operaciones, se realicen de manera integrada.

Asimismo, los funcionarios y demás jefaturas deberán ejercer supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones bajo su responsabilidad, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad a las disposiciones legales existentes y con los planes de trabajo institucionales.”

La deficiencia anterior fue originada por:

1. La Ex Administradora de Contrato no observó el cumplimiento de la cláusulas contractuales, relacionadas con la verificación del buen uso del anticipo otorgado a la Fiadora; no exigió la presentación de la Declaración Jurada del Buen Uso del Anticipo, así como también que la fiadora informara al MINSAL el número de la cuenta bancaria en la cual sería depositado el monto del anticipo.
2. La Ex Jefe de Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería al no ejercer supervisión constante y oportuna sobre las operaciones realizadas en el proceso de ejecución de la obra.

Lo anterior, provocó incumplimientos a las Cláusulas contractuales, generando problemas administrativos en la ejecución del proyecto.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota enviada por la Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato, de fecha 17 de diciembre del 2018, manifiesta:

- Con referencia a este literal se comenta lo siguiente:





- ✓ La documentación que el contratista presentó en su momento como parte del respaldo del uso del anticipo son el detalle del control de emisión de cheques (copia anexa al presente informe) la cual se encuentra sellada y firmada.
- ✓ Se presenta copia de las facturas emitidas por los proveedores de anticipo según acuerdos entre los mismos.
- ✓ En la descripción de las copias de las facturas se detalla el nombre del proyecto.
- ✓ En su momento el contratista presentaba las hojas técnicas donde aparecía detalle de todos los materiales que formaban parte del equipo propuesto, con el propósito de que administradora de contrato y supervisión revisaran y aprobaran que lo propuesto estuviera de acuerdo con lo especificado en los documentos contractuales.  
Una vez el equipo ingresaba a la obra se recibía conforme a lo establecido, dándole seguimiento durante su instalación y debería ser entregado en funcionamiento.
- ✓ Todos los documentos del equipo y materiales fueron en su momento contratados conforme su ingreso a la obra (facturas – hojas técnicas - blochure) Contratistas –proveedores.
- Se presenta detalle desglosado de las copias de las facturas presentadas:

[REDACTED]

✓ Comprobante de Crédito fiscal No. 1302  
21/2/2013 [REDACTED] \$43,854.72

✓ Comprobante de Crédito fiscal No. 1375  
8/3/2013 [REDACTED] \$17,541.89

✓ Comprobante de Crédito fiscal No. 1949  
5/7/2013 [REDACTED] \$17,541.89

[REDACTED]

✓ Comprobante de Crédito fiscal No. 990  
22/1/2014 [REDACTED] \$10.000.00

[REDACTED]

✓ Comprobante de Crédito fiscal No. 112  
16/1/2013 [REDACTED] \$224,000.00

✓ Comprobante de Crédito fiscal No. 131



|           |                                         |              |
|-----------|-----------------------------------------|--------------|
| 13/3/2013 | [REDACTED]                              | \$224,000.00 |
| ✓         | Comprobante de Crédito fiscal No. 140   |              |
| 02/5/2013 | [REDACTED]                              | \$168,000.00 |
| ✓         | Comprobante de Crédito fiscal No. 147   |              |
| 23/5/2013 | [REDACTED]                              | \$ 56,000.00 |
| ✓         | Comprobante de Crédito fiscal No. 154   |              |
| 19/6/2013 | [REDACTED]                              | \$ 28,000.00 |
| ✓         | Comprobante de Crédito fiscal No. 157   |              |
| 8/ 7/2013 | [REDACTED]                              | \$ 21,736.00 |
|           | [REDACTED]                              |              |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No. 69944 |              |
| 28/3/2013 | [REDACTED]                              | \$ 3,739.56  |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No. 69944 |              |
| 20/6/2013 | [REDACTED]                              | \$ 3,766.77  |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No. 70212 |              |
| 3/7/2013  | [REDACTED]                              | \$ 3,723.69  |
|           | [REDACTED]                              |              |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No.150    |              |
| 18/2/2013 | [REDACTED]                              | \$ 50,187.00 |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No.202    |              |
| 17/9/2013 | [REDACTED]                              | \$ 99,115.04 |
|           | [REDACTED]                              |              |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No.2387   |              |
| 13/3/2013 | [REDACTED]                              | \$ 15,949.46 |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No.2387   |              |
| 20/3/2013 | [REDACTED]                              | \$ 4,854.84  |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No.2387   |              |
| 26/3/2013 | [REDACTED]                              | \$ 9,437.31  |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No.2387   |              |
| 26/6/2013 | [REDACTED]                              | \$ 23,302.78 |
| ✓         | Comprobante de crédito fiscal No.2387   |              |
| 1/7/2013  | [REDACTED]                              | \$ 22,108.98 |
|           | [REDACTED]                              |              |





|                                                                 |              |
|-----------------------------------------------------------------|--------------|
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.147<br>17/1/2013 [REDACTED]  | \$ 11,882.36 |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.149<br>24/1/2013 [REDACTED]  | \$ 22,988.56 |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.158<br>31/1/2013 [REDACTED]  | \$ 14,096.88 |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.161<br>6/2/2013 [REDACTED]   | \$ 35,119.56 |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.165<br>11/2/2013 [REDACTED]  | \$ 19,860.96 |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.175<br>19/2/2013 [REDACTED]  | \$ 37,681.28 |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.181<br>26/2/2013 [REDACTED]  | \$ 39,375.84 |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.187<br>7/3/2013 [REDACTED]   | \$ 47,099.08 |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No.166<br>13/3/2013 [REDACTED]  | \$ 37,053.52 |
| [REDACTED]                                                      |              |
| ✓ Comprobante de crédito fiscal No. 196<br>13/3/2013 [REDACTED] | \$ 14,603.41 |

En Oficio 2018-6011-245, de fecha 13 de diciembre de 2018, la Arq. [REDACTED] Ex Jefe de Unidad Asesora de Proyectos de Ingeniería, manifiesta lo siguiente: "Hallazgo No. 1 DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ANTICIPO OTORGADO A LA FIADORA, de los cuales añado (anexo 1) documentos que especifican la marca ThyssenKrupp Elevador, es en referencia a el ascensor que instalo, igualmente la marca [REDACTED] es la empresa que generó los equipos electrónicos como UPS, PLANTA ELECTRICAS DE EMERGENCIA Y SONIDO, del cual mencionan la capacitación que se realizó en el Hospital a personeros del mismo (las cuales fueron fotocopiadas del "manual de mantenimiento", que se entregó en su momento a los personeros del Hospital.

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Ex Jefe de Unidad Asesora de Proyectos de Ingeniería, y la Ex Administradora de Contratos, no agrega elementos que puedan superar dichas deficiencias, ya que no muestran los estados bancarios de la cuenta donde fue depositado el anticipo y de la cual se hicieron las compras correspondientes, en los comentarios proporcionados por la Arq. [REDACTED] agrega documentación que es la misma que presentó como evidencia



en los comentarios a las comunicaciones preliminares, manteniéndose la deficiencia para ellos.

Después de analizar los comentarios presentados por la Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato, el Equipo de Auditoria expresa lo siguiente:

a) Que las fotocopias de facturas presentadas en las cuales fue utilizado el anticipo, existen las siguientes deficiencias:

- No detallan el tipo de material adquirido por un total de \$78,938.50 [REDACTED]

- Unas no detallan el nombre del proyecto para el cual fueron adquiridos los materiales. [REDACTED]

- Las facturas carecen de firma, fecha y el nombre de la persona de quien recibió los materiales.

- No proporcionan el número del cheque con el cual fue pagada cada factura.

La declaración jurada de buen uso del anticipo no fue presentada, solo la carta de aprobación de la UACI de la aceptación de las fianzas emitidas por la Aseguradora Popular, S.A.

b) No se puede comprobar que ese Número de cuenta bancaria proporcionado corresponde al proyecto "Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom", así también las copias de la documentación presentada no hacen relación al proyecto ni a la cuenta.

Por lo antes expuesto la observación se mantiene como no superada.

## **2. LA EMPRESA CONSTRUCTORA NO HA FINALIZADO EL PROCESO DE TRÁMITES REQUERIDOS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO.**

Al efectuar la revisión de la documentación del proyecto CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM (Fase de Construcción), constatamos que la Administración no cuenta con la Recepción de la Obra y el Permiso de Habitar por parte de la empresa Contratista ante la OPAMSS; debiendo haber solicitado previo al uso de las instalaciones dichos permisos, incumpliendo con lo establecido en la resolución del Permiso de Construcción No 0046-2010, de fecha 9 de marzo del 2010, en el que hacen referencia al numeral 35, relacionado a la recepción de la Obra y el numeral 36. Relacionado al permiso de Habitar.



**REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, establece:**



**Capítulo IV: DE LOS TRÁMITES, Art. VII. 14 De los Trámites,** establece en el siguiente numeral:

8. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee un proyecto de parcelación y/o construcción de edificaciones en el AMSS, deberá solicitar Recepción de las obras a la OPAMSS, quien extenderá una Constancia de Recepción, la cual podrá ser en forma parcial o total, según lo establecido en el presente Reglamento.

**TITULO SEXTO: DE LA RECEPCION DE OBRAS Y DEL PERMISO DE HABITAR  
Art. VIII. 30 Solicitud de Recepción.**

A la finalización de la obra y previo a la escrituración de todo tipo de parcelación, subparcelación o construcción, será obligatorio solicitar la Recepción Final de las obras de urbanización y/o construcción,”

**Art. VIII.33. Permiso de Habitar**

Las edificaciones de cualquier tipo que se construyeren, ampliaren, adaptaren, modificaren o reconstruyeren, en todo o en parte, no podrán usarse y ocuparse sin el permiso previo de habitar expedido por la municipalidad correspondiente, en el que se hará constar el uso que podrá darse a las mismas.

**CONTRATO NO 583/2012, “CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOMM” (FASE DE CONSTRUCCION),** establece en las siguientes Clausulas:

**CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte del presente contrato los documentos siguientes:

- a) Bases de Licitación Pública CERO DOS PLECA DOS MIL ONCE.

**LAS BASES DE LICITACIÓN LP NO 02/2011-PEIS, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOMM (FASE DE CONSTRUCCION),** establece:

**Las Condiciones Técnicas Administrativas para el Proyecto,** establecen:  
**RESPONSABILIDADES. Numeral 5.**

- 3. Deberá realizar los trámites necesarios de aprobaciones constructivas ante institución que lo requiera.

La deficiencia se debe a que la Ex Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato, la Ex Jefa y



Coordinadora Unidad de Asesora Proyectos de Ingeniería, no exigieron al Contratista realizar los trámites ante la OPAMSS y Alcaldía Municipal la recepción de la Obra y el permiso de habitar, previo a poner en funcionamiento el proyecto.

La deficiencia ha generado, que el proyecto no cumpla con los requerimientos estipulados en la resolución inicial y modificativa del permiso de construcción, para garantizar que el proyecto cumpla con cada uno de ellos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION

Al analizar los comentarios emitidos por la Ex Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria de fecha 13 de diciembre del 2018, establece:

Debido a que la Auditoria Especial se remonta al proyecto que inicio desde hace más de 6 años, es importare que se conozca todo el contexto de la ejecución de los proyectos de obra, tal como lo expuse en la respuesta anterior, para desvirtuar la percepción de que no se exigió al Contratista realizar los trámites a la OPAMSS por parte de la Ex Directora de Desarrollo de infraestructura Sanitaria, señalando como una deficiencia por parte de la auditoria de la Corte de Cuentas.

Es importante dar a conocer los antecedentes para responder en-sentido negativo la observación Numero 2 ya que, ante tan importante programa para el país, en beneficio del bienestar social, se preparó una estrategia a nivel ministerial, ya que el proyecto 'Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom', se derivan del Programa de Apoyo a la Política Social del País que beneficia a diferentes instituciones, entre ellas el MINSAL, aprobado bajo el Decreto Legislativo No 180, de fecha 12 de noviembre de 2009, contenido en el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) para el periodo 2009-2011 y que posteriormente fue ampliado su plazo hasta el 2016, y cuyo "objetivo fue el de ampliar y fortalecer el acceso a los servicios de salud, mediante la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación, ampliación y equipamiento de establecimientos de salud" y es claro en indicar al MINSAL: garantizar la correcta ejecución física y financiera de los proyectos manteniendo los límites de los recursos asignados en dicho Programa'

Fue por ello que durante ese periodo y por instrucciones Ministeriales se conformó un Comité de Seguimiento de Proyectos Institucional formado por Jefe UFI, Jefe UACI, Jefe Unidad de Ingeniería, Jefe Unidad de Proyectos, Director de Primer Nivel de Atención Coordinadora de Infraestructura , Gerencia General, y el director o representante del Hospital correspondiente con el propósito de cumplir las metas establecidas en el Quinquenio 2009-2014, para que todos los procesos se realizaran respetando a LACAP, normativas y funciones en cada área de trabajo, y cada unidad delimitaba sus funciones .

Aclarar que la Dirección de Desarrollo de infraestructura Sanitaria, se estableció como una Unidad Técnica y que además de cumplir con las Leyes de la República se condujo por el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo de



Infraestructura Sanitaria aprobado por la Titular del MINSAL (Anexo 1) y en el que claramente está determinada todas las funciones en cada área de trabajo, durante toda la ejecución de tan importantes Programas en el Quinquenio 2009-2014 y parte del año 2015, que con respecto a la Dirección indica en las funciones específicas en el literal:



**h) Monitorear los proyectos en ejecución con el apoyo técnico de las Unidades involucradas.**

Lo cual se cumplió ya que semanalmente se sostenían reuniones para verificar los avances de cada obra con la Jefa de la Unidad de Ingeniería y presentaba los informes de avance físico-financiero del proyecto "Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom".

He demostrado que desde que se iniciaron los proyectos financiados por el Presupuesto Extraordinario de inversión Social (PEIS), se cumplió con todos los requerimientos de LACAP e instrucciones ministeriales ya que, por tratarse de un Programa institucional, esa actividad era obligatoria para cada proyecto, en cumplimiento al Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria literal n) "informar al Titular del MINSAL en materia de inversión en infraestructura y equipamiento en salud, en proyectos con determinados ámbitos que impacten positivamente en el estado de salud de la población". Toda la documentación probatoria de un verdadero monitoreo se encuentra en expedientes técnicos en las oficinas de infraestructura Sanitaria MINSAL, en el que registra todas las reuniones técnicas semanales sostenidas de cada proyecto, y además con los representantes del Comité de Seguimiento de Proyectos institucional, por lo que el proceso final de permisos ante la OPAMSS debe encontrarse en los expedientes de la Unidad de Ingeniería, ya que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria en los objetivos específicos de la Unidad de Ingeniería, literal a) 'Supervisar las obras, controlar los avances físicos de los proyectos en ejecución'; literal c) "Recibir en coordinación con los Niveles Regional y Locales, las obras finalizadas de los diferentes proyectos en ejecución, en cumplimiento con lo programado" y en las funciones específicas literal e) ' Hacer la recepción provisional y definitiva de las obras, cuando están terminadas'. Por lo tanto ese hallazgo es improcedente por lo que solicito sea desvanecido ya que he cumplido con mis obligaciones y responsabilidades.

La información del seguimiento a los proyectos en ejecución debe estar registrado en los expedientes de la Unidad de ingeniería y administración de contrato, ya que todo lo relacionado a permisos de construcción se realizaban a través de esa Unidad. Es de aclarar que por motivos legales el permiso de habitar aún se encontraba en proceso y no había sido concedido durante mi periodo de labores que concluyo el 30 de noviembre de 2015."

**La Ex Jefe de la Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería**, en fecha 19 de marzo del 2018, manifiesta:





El proceso para la recepción de obras para la OPAMS se realizó en fecha 21 julio de 2017, ya que en visita previa por la delegada de OPAMS(ANEXO 1,1-1) solicitaba que se requiriera nuevamente el permiso de construcción; debido a los cambios de las estructuras, fundaciones de la obra y que por tener denuncias de vecinos. Sobre este punto tuve conocimiento que fueron sobreseídas las partes demandas en fechas 7 DE MARZO DE 2017 (anexo 2). En base a esta resolución la OPAMS, autorizó el permiso de construcción No.0012-2017 de fecha 21 de julio 2017 (anexo 3). Con las modificativas ya superadas las observaciones realizadas en dicha visita por el técnico, se procedió a dar el visto bueno para solicitar los permisos de habitar en la Alcaldía Municipal de San Salvador con fecha 7 de enero de 2018. (Anexo 4).

Debo acotar que en bitácora No. 53, se iniciaron los trámites correspondientes a la factibilidad solicitada en OPAMSS, (anexo 1-2).

En ese orden de ideas y según lo establece la reforma de salud, en cuanto a los ejes de infraestructura para el mejoramiento de los establecimientos para dar un servicio o una mejor atención a los usuarios a nivel nacional por lo que la Directora de Infraestructura en su momento coordino con el Director del hospital Bloom para que se recepcionarán las obras y al mismo tiempo inaugurarlas con la presencia de la Señora Ministra, no menos importante es que la naturaleza de las actividades que ejecuta el Ministerio de Salud es exclusivamente en función de los usuarios, por tal razón el proyecto objeto del contrato se finalizó y entregó a la Dirección del Hospital, y es el Director de tal nosocomio quien decidió autorizar para habitar dichas instalaciones de acuerdo a la necesidad apremiante que tuvieran en ese momento; en ese sentido no depende de la Unidad de Ingeniería el autorizar para habitar o no la infraestructura realizada.

Sobre lo anterior es importante mencionar que sobre un normal deterioro en la infraestructura y equipamiento para la atención que por naturaleza le corresponde, pocos espacios físicos para expandir las atenciones, la demanda de consulta externa insatisfecha, fueron parte en ese momento de las presiones objetivas con las que se enfrentó la Dirección del Hospital, y que hicieron necesaria y urgente la toma de decisiones para paliar o solventar estas situaciones; fue entonces que se retomó la responsabilidad de ejecutar el proyecto de Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en el área del Hospital Anexo sobre el Boulevard Los Héroes, que bajo lineamiento y gestión del Ministerio de Salud logró su financiamiento.

(...)Considero que el concepto de atención al usuario va más allá de lo básico, siendo que la persona humana es considerada en nuestra carta magna como principio y fin del estado, esto requiere de ser potenciada en su dignidad humana; acomodándoles y creándoles instalaciones seguras con un clima de limpieza y seguridad contando además con profesionales altamente calificados, para que se sientan dignificados.

Por todo lo anterior relacionado, enfatizamos que la Unidad de Ingeniería del MINSAL, es un elemento más del engranaje de funcionamiento de las nuevas políticas de Salud, el cual llega su quehacer al servicio de construcción, diseño y supervisión de obras de





infraestructura y no de dar permisos para habitarla, bastara con la firma del acta de recepción final se entenderá por concluido el proceso; siendo la responsabilidad de habitar y mantener dichas instalaciones a las autoridades del hospital, región o unidades de salud.

Con respecto a los comentarios vertidos por la **El Supervisor Residentes de Obra Civil y la Ex Coordinadora de Supervisión y Administradora de Contrato**, emitidos el 17 de diciembre del 2018, manifiesta:

Que se anexan al presente informe los documentos siguientes:

- ✓ "PERMISO DE HABITAR DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM" (ALCALDIA MUNICIPAL)
- ✓ MODIFICACIÓN A PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (COAMSS – OPAMSS)
- ✓ RECEPCIÓN DE OBRA.

#### COMENTARIOS:

- En la resolución del permiso de construcción No.0012-2017, en el literal 9 se establece que el contratista presentó nota aclaratoria sobre función de los muros en colindancia poniente, suscrita por el Ing. [REDACTED] con registro MOP, VMVDU No.IC-0615. (ver copia anexa)
- ✓ En resolución No.0174-2017 Recepción de obra (CAMSS – OPAMSS).
- Dicha resolución admite que el contratista cumplió con la presentación de la certificación de buena obra, referente a que los muros de concreto en la colindancia poniente fueron construidos de acuerdo al diseño, utilizando materiales y mano de obra de buena calidad y de acuerdo a las especificaciones dadas para dichos elementos importante, esos muros, con la dimensiones actuales, son adecuados para la protección de las nuevas instalaciones, asimismo certifico que dichos elementos no afectan ninguna estructuras de la colindancia en mención de fecha 14/08/ 2017, certificación de buena obra y suscrita por el Ing. [REDACTED] con registro MOP, VMVDU No.IC-0615.
- Certificación de buena obra referente a que se realizó la supervisión de las soldaduras comprobando su calidad por el método de líquido penetrante ultrasonido en distintos nudos del edificio, las soldaduras cumplen con los criterios de aceptación, por lo cual se garantiza la buena calidad de la soldadura de las estructuras metálicas del proyecto, de fecha 06/06/2014, extendida por supervisión [REDACTED] y suscritas por el Ing. [REDACTED] con registro MOP, VMVDU No.IC-0992 y por el Tec. [REDACTED] ver copia anexa).



- se considera necesario comentar que con relación a lo anterior se hace constar que el contratista cumplió con presentar la información solicitada por las oficinas de COAMSS – OPAMSS en la resolución de permiso de construcción.

Con respecto a los comentarios vertidos por El Apoderado de la Señora Ministra, emitidos el 17 de diciembre del 2018, “ (...) Respecto al punto relacionado con las demandas de carácter penal, incoadas en la Fiscalía General de la Republica, por colindantes del inmueble del Hospital Bloom por daños en sus viviendas, causados supuestamente por el proceso constructivo en dicho nosocomio, manifestar, que no se nos proporcionó información por parte de la Fiscalía General de la Republica, ni por [REDACTED] ya que el tiempo es corto.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación los comentarios vertidos por la Ex Directora de Desarrollo, hace referencia al cumplimiento de todos los requerimientos de la LACAP e instituciones ministeriales, sin embargo es evidente en los documentos que los trámites no fueron efectuados previamente a la ejecución y finalización del proyecto, de hecho existe una modificación a la Resolución del Permiso de Construcción en el 2017, quedando en evidencia el incumplimiento al no ejecutar los muros de colindancia del costado Poniente y de hecho la Recepción Final por parte de la OPAMSS fue efectuada parcialmente por no poseer los muros de la colindancia.

Debido a que los comentarios emitidos con fecha 13 de diciembre del 2018, oficio No 2018-6011-245, únicamente manifiesta sobre los anexos de las resoluciones de la OPAMSS y copia de los planos aprobados, se dejan los comentarios emitidos en las comunicaciones preliminares, por la **Ex Jefe Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería**, manteniéndose la deficiencia por las siguientes condiciones:

Presenta como evidencia el nuevo trámite aprobado de la MODIFICACION a PERMISO DE CONSTRUCCION Ref. No 0064-2010, para el proyecto denominado “CONSULTA EXTERNA HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM ”; en él se detallan los cambios de muros M-3, M-4, M-6, muros de concreto, incremento de áreas construidas, modificaciones arquitectónicas; sin embargo, el resto se mantiene vigente conforme a la resolución del 25 de noviembre del 2014.

En dicha resolución establece;

“El numeral 4. Las porciones del “muro de concreto construidas en el sector poniente del terreno, deberán proteger la totalidad de la altura del desnivel generado por el proyecto, con respecto a las viviendas colindantes, en cumplimiento al Artículo VI.12 RLDOTAMSS, como se indica en nota en rojo en la hoja ES-17”

DICHA SITUACION NO FUE CUMPLIDA SEGÚN DETALLE FOTOGRAFICO DEL ANEXO 1



En el numeral 6. Especifica atender las indicaciones marcadas en rojo en hojas ES-17 y A-17, que prevalecerá sobre el trazo de planos. Lo anterior será verificado en recepción de la Obra (...)



- “12.4 Certificación de Buena Obra extendida por el Supervisor responsable del área estructural (...)
- 12.5 Certificación extendida por el responsable del área estructural, haciendo constar que las porciones de muro sector poniente contiguo a las viviendas colindantes, garantizan la seguridad de la construcción colindante
- 12.6 Certificación de las pruebas hechas a la calidad de la soldadura instalada en las estructuras metálicas del proyecto (...)

El numeral 15.” Siguen vigentes las notas establecidas en los trámites previos, en lo relativo al funcionamiento del proyecto.

EL numeral 16. Posterior a la Recepción de la Obra debe solicitar el permiso de Funcionamiento del Proyecto, para su registro en la Alcaldía Municipal respectiva”

En las evidencias presentadas, anexan una resolución por parte del COAMSS-OPAMSS Recepción de la Obra Parcial, en la que se establece que en dicha resolución no se recepciona el muro M-1, que corresponde a los muros del sector poniente, siendo responsabilidad del propietario la construcción, así como tramitar la Recepción Final de la Obra.

Con relación a los comentarios de la, **Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato**, manifiesta que el contratista presentó nota aclaratoria de los muros de colindancia como era su funcionamiento; sin embargo, al 2018, no presentan evidencia de la parte que no fue incluida en la Recepción de la Obra por parte de la OPAMSS, la cual corresponde a los muros de la colindancia poniente en la que especifica que deberán ser ejecutados, no presentan evidencia.

Cabe mencionarse que de la fecha en la que se finalizó la obra el 3 de abril del 2014, al 2017 que fue modificada la Resolución del Permiso de Construcción y posteriormente tramitado el Permiso de Habitar en enero del 2018, deja en evidencia que el Contratista no contaba con ellos, y no se encontró evidencia que los Ex funcionarios a quienes se les ha notificado esta observación, no exigieron efectuarlos en el periodo que correspondía y no se encontró documento que justificara dicho retraso.

En cuanto a los comentarios vertidos por el **Apoderado de la Señora Ministra**, no se presentó evidencia si las casas fueron reparadas en el sector nor poniente, sector en donde dejaron de construirse los muros colindantes que la OPAMSS, condiciono hacer parcial por no contar con los muros de colindancia.

A la fecha del cierre de este informe, no se presentó evidencia en la que se especifique que se realizaron los trabajos y se desarrolló la Recepción final total de la obra.



### 3. OBRA RECEPCIONADA CON DEFICIENCIAS

Al efectuar la verificación física de la obra, constatamos las siguientes deficiencias:

- a) La losa de la azotea (Segundo Nivel) posee deficiencia en el proceso constructivo al no haberle dejado la superficie con las pendientes necesarias y superficie irregular generando estancamiento de aguas lluvias y agua que expulsan las unidades condensadoras de aire acondicionado ubicadas en la azotea; colocando sobre dicha superficie la emulsión asfáltica para impermeabilizarla. A pesar de ser evidente dicha deficiencia, a la FIADORA no se le exigió por parte del Supervisor y el Administrador de Contrato corregirla durante la Recepción de la obra, o en su defecto haberle hecho efectivo la garantía de buena obra durante su vigencia. (Ver Anexo 2 Fotográfico).

Al revisar los planos como contruidos por la empresa [REDACTED] constatamos que en el plano de la Azotea, se establecen rejillas para el drenaje de aguas lluvias al igual que el sentido de la pendiente que se ha dejado la losa para poder efectuar un adecuado drenaje, sin embargo la obra fue recepcionada con esas deficiencias constructivas por parte de los Supervisores y Administrador de Contrato; por lo que se observa el monto cancelado correspondiente al impermeabilizado y el daño de las losetas manchadas por la filtración de agua por la cantidad de **US\$ 14,747.64**, según el siguiente detalle:

| No Partida | Descripción              | Cantidad | Unidad | Precio Unitario | Monto cancelado  |
|------------|--------------------------|----------|--------|-----------------|------------------|
| 3.6.3      | Impermeabilizado de losa | 794.34   | m2     | \$16.43         | \$ 13,051.01     |
|            | SUB TOTAL                |          |        |                 | \$ 13,309.46     |
|            | 13% DEL IVA              |          |        |                 | 1,696.63         |
|            | <b>TOTAL</b>             |          |        |                 | <b>14,747.64</b> |

Datos obtenidos de la liquidación (Estimación No 15)

- b) Se observó que se han levantado algunas losetas del área de las escaleras de emergencia, a las que no se les colocó los pines de fijación.

**LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, establece lo siguiente:

#### Vicios o Deficiencias

Art. 122.- Si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador



del contrato deberá formular por escrito al Suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio.



Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista."

### **Deficiencia y Responsabilidad**

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

**Administradores de Contratos, Art. 82 bis.** establece lo siguiente: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: **literal h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados: así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles."

**Ejecución y Responsabilidad, Art. 84, párrafo segundo:** "El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

**El CONTRATO No 583/2012 CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOMM (FASE DE CONSTRUCCION),** establece en las siguientes Clausulas:

### **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte del presente contrato los documentos siguientes:

- a) Bases de Licitación Pública CERO DOS PLECA DOS MIL ONCE.





#### **CLAUSULA, QUINTA ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

La Titular del MINSAL, nombra mediante Acuerdo Institucional Número 1777 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce (...) La Administradora nombrada tendrá facultades que señala el artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos (...) f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores la recepción total o parcial de la obra, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver LA CONTRATISTA las garantías correspondientes.

#### **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONTROL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA FIADORA.**

(...) LA FIADORA proporcionara y mantendrá un control de calidad y seguridad industrial que permita cumplir con los procesos de construcción y calidad de los materiales detallados en planos y Especificaciones Técnicas.

#### **CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

El control de Calidad y Seguridad Industrial es obligación y plena responsabilidad de LA FIADORA, por lo que la Supervisión verificara las obras ejecutadas, por lo *tanto*, las inspecciones y controles de calidad que se realicen servirán para confirmar la correcta realización de los trabajos

#### **LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO 02/2011-PEIS, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOMM (FASE DE CONSTRUCCION), establecen:**

**Las Condiciones Técnicas Administrativas para el Proyecto, establece:**

##### **CONDICIONES GENERALES**

##### **CONTRATISTA. Literal c)**

Llevar la Recepción Técnica de la obra, control de calidad de toda la obra, certificados de calidad de los materiales, bitácora y otros documentos de registro y control, durante el periodo de construcción, para ser revisados por el Administrador de Contrato, o quien éste designe, en caso contrario las obras no serán recibidas, hasta que se subsane, (...)

#### **17. SUPERVISION DE LAS OBRAS**

La Supervisión del Trabajo, estará a cargo de la Unidad de Ingeniería del MSPAS a través del Administrador de Contrato o a quien designe, quien se *encargará* del control y seguimiento de la obra. Sera responsable de la recisión del trabajo que el Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar de encontrar deficiencias por mala calidad de estos, (...)



**5.2.4.2.1 CIELO FALSO DE FIBRA MINERAL EN SUSPENSIÓN DE PVC. Cuarto párrafo;**

(...) Las losetas se *asegurarán* con pasadores (clavos), solamente se *dejarán* sin pasadores las losetas asignadas para inspección.



El **Contrato No 196/2013** del periodo 1 de enero al 31 octubre de 2013, No. **376/2013** de la **ADMINISTRADORA DE CONTRATO** del 1 noviembre al 31 diciembre del 2013, establece

**CLAUSULA SEGUNDA FUNCIONES:**

**EI CONTRATISTA** desempeñará las siguientes funciones que le corresponden a su cargo, para el cual está siendo contratada, comprometiéndose a cumplir fielmente.

En los ítems 13,14 18 y 19 se establecen;

- a) "Deberá llevar completo control del balance de ejecución del proyecto asignado (balance más vrs. menos)
- b) Elaborar órdenes de cambio que conlleve la plena ejecución del proyecto, sin violentar el monto del contrato, teniendo el cuidado de elaborarla cuando este se encuentre vigente.
- c) Certificará que los planos entregados por el contratista "como lo construido" sean verdaderamente lo ejecutado en la obra, para la cual elaborará una nota de aprobación de los planos, conjunto con el supervisor externo.
- d) Visitará la obra finalizada, por lo menos en dos ocasiones, mientras todavía tenga vigencia la garantía de buena obra, de las cuales deberá rendir informe a la jefatura de la UIS"

**LOS CONTRATOS No 173/2013**, periodo 11 febrero al 10 de noviembre del 2013, **No 193/2013** del periodo 1 de enero al 31 octubre 2013, **No 371/2013** del 1 noviembre al 31 diciembre del 2013, y **No 373/2013** del 1 nov al 31 dic. 2013, de los dos **SUPERVISOR RESIDENTE DE OBRA CIVIL**, establecen:

**SEGUNDA: FUNCIONES** (Párrafo uno, tercero, cuarto y quinto.

**EI CONTRATISTA** desempeñara las siguientes funciones que le corresponden según el cargo, para el cual está siendo contratada, comprometiéndose a cumplir fielmente.

**Párrafo Primero:** "Asesorar al propietario de la obra en todos los asuntos técnicos propios del proyecto; **Párrafo Tercero:** "Velar y contribuir a que la obra cumpla con todo lo establecido en los documentos contractuales; **Párrafo Cuarto:** "Dar por aprobado las obras que realice el contratista (parcial o en su totalidad) y autorizar el pago."; **Párrafo Quinto:** "Dentro de las funciones asignadas al supervisor, también se incluye la obligación de revisar el proyecto original e ir comprobando su adecuación conforme progresen las obras (...)





En general las atribuciones de la supervisión en la obra son las siguientes (ítems uno, séptima, octava y novena):

- La presencia en la obra, deberá ser tiempo completo.
- Inspección constante de todo el proyecto
- Recepción parcial y/o final de las obras.
- Revisión y aprobación de planos finales de toda la obra reamente ejecutada.

**EL CONTRATO DE CONSULTORIA No 52/2014, “SERVICIOS DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM”;** periodo del 24 enero al 30 de abril del 2014; establece en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

**EL CONSULTOR** deberá presentar al MINSAL los **SERVICIOS DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**; debiendo realizar la supervisión Técnica Especializada, Administrativa, Financiera y Ambiental, de la ejecución de la totalidad de las Obras Civiles, topografía, Terracería, Cimentaciones, de la ejecución, Estructuras de Concreto y Metálicas, Instalaciones Hidráulicas, Instalaciones Sanitarias, Acabados y Obras Exteriores.

**CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA.**

Supervisión estructural de construcción de todas la Obras Civiles, incluyendo especialidades de Terracería Cimentaciones, Estructuras de Concreto y metálica, Instalaciones Hidráulicas, Instalaciones Sanitarias y obras exteriores del proyecto “Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños benjamín Bloom, Departamento de San Salvador”, manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución del proyecto, así como los tramites que conlleve el proceso de construcción, estimaciones de trabajo, avance de obra según el tiempo establecido en el cronograma de ejecución y liquidación del proyecto en Obras Civiles.

**CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA CONSULTORIA**  
(...) Las actividades a realizar por el Consultor:

1. Supervisar son limitarse a que todos los componentes de los contratos de Obra Civil, diseñada para que el constructor cumpla con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento, hasta la recepción de cada uno de los elementos que integran dicho proyecto.
2. Verificar que las obras a construir cumplan con la calidad contratada, para todas las actividades estructurales a construir.
11. Supervisar, aprobar o rechazar, materiales y equipos que serán utilizados en la obra civil para que cumplan con las especificaciones técnicas, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales.

**EL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 50/2014, “SERVICIOS DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA**



**EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM “en la CLÁSULA QUINTA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA CONSULTORIA,** establece lo siguiente: “... Las actividades a realizar por el Consultor:



- a. Apoyar técnicamente a la Coordinación del Proyecto en la ejecución de las Actividades en general, a efecto de garantizar la ejecución del contrato, con base a un enfoque multidisciplinario de trabajo en equipo y asegurar el logro de los objetivos del mismo.
- b. Supervisar sin limitarse a que todos los componentes del contrato de Obra en general, diseñado para que los constructores cumplan con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento, hasta la recepción de cada uno de los elementos que integran dicho proyecto.
- c. Verificación de que las obras a construir cumplan con la calidad contratada, para todas las actividades estructurales de obra civil

**EL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 49/2014, 51/2014 y 52/2014, “CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM “en la CLÁSULA QUINTA:** establece lo siguiente: “... Las actividades a realizar por el Consultor:

1. Apoyar técnicamente a la Coordinación del Proyecto en la ejecución de las Actividades en general, a efecto de garantizar la ejecución del contrato, con base a un enfoque multidisciplinario de trabajo en equipo y asegurar el logro de los objetivos del mismo.
2. Supervisar sin limitarse a que todos los componentes del contrato de Obra en general, diseñado para que los constructores cumplan con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento, hasta la recepción de cada uno de los elementos que integran dicho proyecto.
3. Verificación de que las obras a construir cumplan con la calidad contratada, para todas las actividades estructurales de obra civil”

**EI MANUAL GENERAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Jefe de Unidad Asesora de Proyectos de Ingeniería, Numeral 4. Funciones Básicas,** párrafo primero, establece: “Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de ingeniería y arquitectura, relativas a los proyectos de infraestructura, así también realizar acciones de supervisión de los mismos, cumpliendo con las normas hospitalarias.”

**EL MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES, TOMO – JEFE SECCIÓN DE SUPERVISORES DE CONSTRUCCIÓN, TAREAS Y RESPONSABILIDADES:**  
Establece:

- Supervisar que las obras hidráulicas, civiles y eléctricas estén de acuerdo a los



diseños de tal manera que el acueducto se finalice en condiciones óptimas de funcionamiento.

- Informar de cualquier situación anómala o que cause atraso, deficiencia u otra que no permita la adecuada ejecución de obras.
- Corregir en todo lo que pueda las situaciones arriba planteadas y los informes periódicos de los avances que presenta.

La deficiencia se debe, a que la Ex Jefe de la Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería, el Ex Supervisor de Obra Civil, Ex Jefe de la Unidad de la Sección de Supervisión, Ex Jefa y Coordinadora Administrador de Contrato, recepcionaron la obra con deficiencias constructivas

Como consecuencia, se canceló el valor de US\$14,747.64, correspondiente a la obra recepcionada con deficiencias constructivas.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El ex **Jefe de Unidad de la Sección de Supervisores** Ministerio De Salud, con fecha 17 de diciembre del 2018, manifiesta:

En primer lugar deseo informarle que en el hallazgo No.3, coincido totalmente con lo expuesto por el supervisor externo, Ing. [REDACTED] y la Arq. [REDACTED] en el sentido que la losa si cumple con el % de pendiente establecida en la E.T. y en las buenas prácticas de construcción, que es del 1% y que técnicamente es fácil de demostrar que lo posee; lo que ha sucedido en este caso es que la superficie ha presentado "baches", producto del deterioro de la superficie del impermeabilizante por causas externas, como movimientos sísmicos, micro asentamientos de la capa asfáltica, meteorización y finalmente por falta de mantenimiento de parte del Hospital, lo que al cabo de 5 años de finalizada la obra "nunca" se le brindo y de acuerdo a la mayoría de fabricantes de este tipo de cubierta debe realizarse cada 18 meses.

A parte la dirección del hospital nunca informó a la unidad de ingeniería del MINSAL, durante la vigencia de garantía de buena obra (18 meses de problemas de filtración de la losa en cuestión, por lo tanto, se entiende que este problema nunca existió y que más bien es por deterioro del supermanto de asfalto y poliéster que no se le dio el mantenimiento debido.

Es entendido por lo anterior que toda infraestructura necesita mantenimiento periódico y más aún tiene un ciclo de vida útil, por lo tanto, se tienen que brindar los mantenimientos recomendados por los fabricantes para prolongar su ciclo de vida. Además, se deberá que buscar nuevos materiales que brinden los más altos niveles de impermeabilización y que tengan una durabilidad mayor, como por ejemplo las nuevas cubiertas a base de polímeros (TPO), que prácticamente triplica el ciclo de vida útil de las cubiertas asfálticas y que prácticamente son libres de mantenimiento.



Otro punto importante es que los “baches” que se han detectados en la cubierta impermeabilizante de la consulta externa, son de acuerdo al fabricante, fáciles y económicos de reparar y no implican el recambio de todo el supermanto, por tanto, debe ser parte de un mantenimiento periódico que el hospital brinde a su infraestructura.



**Con respecto a los comentarios vertidos por la Ex Supervisor Residente de Obra Civil**, en fecha 13 de diciembre del 2018, manifiesta en los siguientes literales:

- a) La losa de la azotea no debe tener una superficie nivelada (tomando a un mismo nivel) para poder drenar las aguas lluvias a las coladeras, en el plano presentado de ubicación de coladeras también se muestran seis áreas de recolección para cada drenaje casa uno independiente, cada área de recolección se divide en cuatro áreas tributarias llamadas campo “pañuelo” cada tramo de acuerdo a su ubicación y longitud tienen las mismas pendientes de 1.00% pero de diferente desnivel en centímetros. **(ver ESQUEMA DE AREAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN AZOTEA)**

La Supervisión realizó el seguimiento a la nivelación de la losa ya que es un requisito para la supervisión apruebe el colado de la losa, se adjuntan informes diarios de junio del 2013, donde se nombra en el apartado **DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DE LA SUPERVISION** el seguimiento al colado de la losa en mención, así como también se adjunta parte del informe de Supervisión del mes de julio 2013, en la que se informa que se supervisó el colado de la azotea; así como la recepción de la instalación de pasatubos para las instalaciones hidráulicas en el área de losa de entrepiso a colar para coladeras en azotea.

- b) Aclaremos que al hacer referencia que tanto el director como sub director firmaron actas de Recepción Provisional y Definitiva, se precisa que para los recorridos de la recepción de la obra nos acompañaron los designados por los titulares del Hospital para revisar todos los elementos que pertenecían al proyecto y sus modificaciones, para que luego con el visto bueno de los designados tanto Director como Sub Director firmaban que las obras tenían observaciones en la Recepción Provisional y luego que se habían superado todas las observaciones en la Recepción Definitiva y por tanto estaban de acuerdo en recibir las obras para su funcionamiento.

**La Ex Jefe de la Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería**, 13 diciembre del 2018, Oficio 2018-6011-245, manifiesta: Sobre este hallazgo mantengo las opiniones antes vertidas en el presente borrador y si se me permite de solicitar alguna instancia Calificada, Universidades, MOP, para que lleguen hacer algún examen y/o edición del cual comprueben que la losa no posee inclinación y que a los cielos falsos no se les coloquen pines, estaría en la disposición de solicitarlo para que llegue a realizarlo.

**La Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato**, en nota del 13 de diciembre del 2018, manifiesta lo siguiente:





- como administradora de contrato realizaba visitas periódicas a la obra (1 vez por semana), ya que existían otras responsabilidades administrativas con otros proyectos que se desarrollaban paralelamente al periodo de ejecución del proyecto de la consulta externa, sin embargo siempre se mantiene la comunicación con supervisión, quienes se ponían en contacto en situaciones relevantes que se presentaban, ya que ellos realizaban un informe a diario con el propósito de informar lo más relevante de la obra, enviándolo vía correo electrónico (ver copia de informe) así mismo se realizaban reuniones periódicas con el propósito de darle seguimiento aquellas situaciones más relevantes en obra.
- El seguimiento a los procesos constructivos era observado e inspeccionados por la supervisión de obra permanente en campo, por lo que al ver considerada como deficiencia de este informe: que la losa de la azotea posee deficiencia en el proceso constructivo, se hace constar que dicho proceso de construcción se le dio el seguimiento necesario y oportuno con el propósito de verificar que su ejecución se realizara conforme a lo establecido en los documentos contractuales (planos constructivos).
- Al realizar la consulta externa técnica al supervisor de campo Ing. [REDACTED] quien supervisó y le dio el seguimiento oportuno al proceso constructivo manifestó lo siguiente:
  - a. La losa de azotea no debe poseer una superficie nivelada (toda a un mismo nivel) para poder drenar las aguas lluvias a las coladeras, en el plano presentado de ubicación de coladeras también se muestran las seis áreas de recolección para cada drenaje cada uno independiente, cada área de recolección se divide en cuatro áreas tributarias llamadas en campo "pañuelos", cada tramo de acuerdo a su ubicación y longitud tienen la misma pendiente de 1.00%, pero diferente desnivel en centímetros (ver ESQUEMA DE AREAS DE RECOLECCION DE AGUAS LLUVIAS EN AZOTEA).

La supervisión realizó el seguimiento a la nivelación de losa ya que es un requisito para que la supervisión apruebe el colado de la losa.

Comentarios:

- Se puede concluir que parte del daño existente en la losa de la azotea se puede deber a la generación de movimientos sísmicos que se presentan frecuentemente en nuestro territorio, siendo en su mayoría no sensibles hacer percibidos por la población, pero considerado causantes de daños estructurales.
- Las actas de recepción provisional y acta de recepción, existen copias ya que son documentos que forman parte del proceso, en las mismas se pueden visualizar que en su momento, la losa de la azotea y la instalación del cielo falso fueron recibidos a entera satisfacción del personal del MINSAL y del Hospital.





## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como resultado de analizar los comentarios emitidos por el **Ex Supervisor Residente de Obra Civil y en la cual comparte la misma opinión del ex Jefe de Unidad de la Sección de Supervisores** Ministerio De Salud, de fecha 13 y 17 de diciembre de 2018 respectivamente, se concluye que la observación se mantiene por las siguientes razones:

- a. Según las evidencias presentadas, en los planos establece que la losa poseerá el 1% de pendiente; sin embargo, en la losa es evidente que la superficie de la losa es en su mayor parte irregular, lo cual evita que el agua concentrada pueda drenarse a los desagües.
- b. Hace referencia que tanto el Director como el sub director firmaron las actas de recepción provisional y final; es de aclarar que ellos firman las actas confiando en el trabajo está bien hecho, ya que es la supervisión y Administrador de Contrato quienes han estado verificando los procesos constructivos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Con relación a los comentarios emitidos por la **Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato**, la observación se mantiene por las siguientes razones:

Hace referencia al periodo en el que estuvo visitando la obra y a las tareas administrativas, de este y otros proyectos que se desarrollaban paralelamente, sin embargo no aportó evidencias sobre la observación por la obra recepcionada con deficiencias y que de haberle dado seguimiento al proyecto durante la garantía que se encontraba vigente, como lo establece el contrato pudiese haberse detectado aún más la irregularidad de la losa y constatar la situación que de que se iba a genera retención de agua lluvia y de equipos de aire por la irregularidad de la losa.

Según el Contrato No **376/2013** de la **ADMINISTRADORA DE CONTRATO** del 1 noviembre al 31 diciembre del 2013, establece: **CLAUSULA SEGUNDA FUNCIONES:**

**EI CONTRATISTA** desempeñará las siguientes funciones que le corresponden a su cargo, para el cual está siendo contratada, comprometiéndose a cumplir fielmente.

En los ítems 19 se establecen;

- "Visitará la obra finalizada, por lo menos en dos ocasiones, mientras todavía tenga vigencia la garantía de buena obra, de las cuales deberá rendir informe a la jefatura de la UIS"

De dichas visitas se desconoce que las haya realizado ya que no se encontró evidencia en el expediente y no fueron presentadas como evidencia de haber realizado las verificaciones.



Al analizar los comentarios emitidos por la **Ex Jefe de la Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería y Ex Supervisor Residente de Obra Civil**, la observación se mantiene por la siguiente razón:

Emiten comentarios sobre la durabilidad del impermeabilizado y del mantenimiento; sin embargo, la observación efectuada no es por el daño que posee al momento de esta auditoria el impermeabilizado; es porque se instaló el impermeabilizante sobre una losa que no posee las pendientes adecuadas para el drenaje de aguas lluvias y equipos de aire acondicionado.

En cuanto al cielo falso, especifican que se efectuó el procedimiento aprobado para su instalación; sin embargo, las losetas se han levantado, no observándose daño en ellas únicamente es por falta de los pines de seguridad que se instalan para evitar este tipo de sucesos.

Por lo tanto, la observación se mantiene como no superada.

#### **4. MONTO DE US\$142,147.06 PAGADO POR EL MINSAL EN CONCEPTO DE SUPERVISIÓN QUE AÚN NO HA SIDO RECLAMADO A [REDACTED]**

Hemos verificado que el MINSAL a esta fecha no ha realizado gestiones para recuperar la cantidad de US\$ 142,147.06 a la Empresa [REDACTED] por haber caducado el Contrato, por lo que se tuvo que cancelar ese valor a la Fiadora Seguros del Pacífico, en concepto de Supervisión en la ejecución del proyecto denominado "Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom", no obstante que la obra fue entregada el 03 de abril del 2014, y al finalizar el Examen de Auditoria no se encontró evidencia que se le haya notificado al área Jurídica Institucional para que diera inicio al proceso de recuperación del monto pagado; incumpliendo lo establecido en la Cláusula DECIMA SÉPTIMA del contrato 583/2012 relacionado con la Contratación Directa No. 23/2012.

| Período de la Supervisión | Monto de la Supervisión |
|---------------------------|-------------------------|
| Año 2013                  | \$105,251.47 (*)        |
| Año 2014                  | \$ 36,895.59(*)         |
| <b>TOTAL</b>              | <b>\$ 142,147.06</b>    |

(\*) Detalle de facturas tramitadas a pagos del proyecto 4654 en el año 2013 y 2014, correspondiente a la Supervisión Hospital Bloom

**CONTRATO 583/2012, "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM" (FASE CONTRUCCIÓN)** establece en la **Cláusula DECIMO SEPTIMA: "SUPERVISION DEL PROYECTO**, EL MINSAL asumirá el costo por la Supervisión del presente proyecto en las obras a ejecutar por la FIADORA, cuyo coste constituye daños y perjuicios los cuales serán reclamados oportunamente vía judicial a la Sociedad [REDACTED]



**LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA**, establece: **Art. 82 Bis, literal a)** Administradores de Contratos: "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos".



**Art. 104, Concepto de Contrato de Obra**, párrafo tercero establece: Las obligaciones derivadas de un contrato de Obra Pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Derecho Común que les fueren aplicables.

**Art. 110, Seguimiento de la Ejecución**, establece: " Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTACION DEL CONTRATO**, Contrato No. 583/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012 firmado entre el Ministerio de Salud y Seguros del Pacífico, establece: "La titular del MINSAL, nombra mediante Acuerdo Institucional Número 1777 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, a la Administradora de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el referido acuerdo el cual constituye el Anexo Número DOS de este contrato. La Administradora nombrada tendrá las facultades que les señala el artículo 82-Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales".

**ACUERDO No.1777** de fecha 21 de noviembre de 2012, en el cual la Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar a la Arq. [REDACTED] Coordinadora de Supervisión, como ADMINISTRADORA del Contrato derivado de la CD 23/2012, TERMINACIÓN DE OBRA POR FIADOR, QUE REGULA EL ART.113 DE LA LACAP, "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM (FASE CONSTRUCCIÓN) FONDOS PEIS, con carácter ad honorem, a partir de la fecha de distribución del citado contrato al respectivo Contratista; quién deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art.82 bis de la LACAP que literalmente expresa: **literal a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **literal i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

**EL INSTRUCTIVO UNAC No. 02/2009, NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ROMANO IV**, establece:

**numeral 6**, "El(los) administrador(es) del contrato u orden de compra, actuará(n) representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.", **numeral 7** establece: "Para que la ejecución del contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo a las condiciones pactadas, el(los) administrador(es) de contrato, deberá(n):





**literal a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato, anexa al presente instructivo; **literal k)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales.”

La deficiencia ha sido originada por Ex Directora de Desarrollo Infraestructura Sanitaria, la Ex Jefe de la Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería, y la Ex Administradora de Contrato al no haber dado cumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales, a fin de haber gestionado ante el área jurídica del MINSAL, que se iniciara el proceso de reclamo a la Empresa [REDACTED] por el valor cancelado a la fiadora [REDACTED] en concepto de supervisión..

La deficiencia anterior ha generado costos cuestionables en la ejecución del proyecto, por el valor de \$ **142,147.06**, pendiente de gestionar su recuperación por la vía judicial por parte de las autoridades del MINSAL.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con respecto a los comentarios vertidos por la **Ex Jefe de la Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería**, en fecha 13 diciembre del 2018, manifiesta:

Deberé de mencionar que la celebración de un contrato es de dos partes: el contratante y el Contratado, independiente que estas entidades estén en unión con varios, pero solo representa en uno, en la firma de un contrato.

Lo anteriormente lo hago de preámbulo en el sentido que el contrato fue celebrado entre MINSAL y [REDACTED] del cual la empresa [REDACTED] en ese momento ya se había cesado el contrato, del cual debo agregar anexos (5-14, 14-a) en el cual se realizó una serie de memorando v/o documentación que ampara, la obligación con las que cerraba el contrato de [REDACTED] del cual en ningún momento se mencionó u acordó de pagos adicionales para Supervisión. La Jefa UACI hace mención que al hacer una consulta de una determinada clausula, tuvieron a bien de interpretar las cláusulas del Contrato y que aún se menciona que no tiene ninguna dificultad con dicha cláusula de obligaciones, mencionando que no se puede hacer cumplimiento de una cláusula que no es del Contratante, sino de un tercero como lo es [REDACTED] por lo que al hacer la liquidación de dicho contrato no se procede ningún otro reclamo.

Al analizar los comentarios emitidos por la **Ex Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria** el 24 de diciembre del 2018, establece

Es importante dar a conocer los antecedentes para responder en sentido negativo la observación Numero 5 ya que, ante tan importante programa para el país, en beneficio del bienestar social, se preparó una estrategia a nivel ministerial, ya que el proyecto "Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom", era prioritario para la Institución que fue reactivado inmediatamente cuando la empresa [REDACTED] lo abandonó y fue ejecutado por la Fiadora de



dicha empresa, en este caso fue evidente la importancia del Comité de Seguimiento de Proyectos Institucional formado por Jefe UFI, Jefe UACI, Jefe Unidad de Ingeniería, Jefe Unidad de Proyectos, Director de Primer Nivel de Atención Coordinadora de Infraestructura, Gerencia General, y el director o representante del Hospital correspondiente ya que todos actuaron en sus áreas de competencia para que dicho proyecto continuara, manteniendo siempre el propósito de cumplir las metas establecidas en el Quinquenio 2009-2014, cumpliendo y respetando LACAP, lo cual fue una muestra clara de eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones de cada unidad.



En este caso el proceso de caducidad se realizó entre la UACI y la Unidad Legal del MINSAL, obteniéndose finalmente la caducidad del contrato con [REDACTED] y la elaboración de contrato para efectuar la contratación directa con la FIADORA fue realizado estrictamente dentro de UACI, y que fue enviado a la DDIS para su ejecución a través de la Unidad de Ingeniería con todo su equipo de trabajo. A partir de esa fecha la relación del contrato era la relación entre el Ministerio y la FIADORA, ya que con [REDACTED] el contrato fue caducado. Toda esta información debe encontrarse en los expedientes de UACI a quien debe solicitarse, ya que debe contener todo el proceso de caducidad y en los términos que se desligo el MINSAL con la empresa [REDACTED]

He demostrado que desde que se iniciaron los proyectos financiados por el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), si existió monitoreo y supervisión ya que, por tratarse de un Programa institucional, esa actividad era obligatoria para cada proyecto, en cumplimiento al Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria literal n) "informar al Titular del MINSAL en materia de inversión en infraestructura y equipamiento en salud, en proyectos con determinados ámbitos que impacten positivamente en el estado de salud de la población".

Por lo tanto, ese hallazgo es improcedente por lo que solicito sea desvanecido. ya que he cumplido con mis obligaciones y responsabilidades ya que semanalmente recibía informes por parte de la Unidad de Ingeniería de avance físico-financiero del proyecto "Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom", y no se indicó que existiera alguna situación pendiente con la empresa [REDACTED]

La **Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato**, en fecha 17 de diciembre del 2018 de marzo del 2018, manifiesta:

- Al momento que el contratista [REDACTED] firmo el respectivo Contrato 583/2012, CONTRATACION DIRECTA 23/2012, TERMINACION DE OBRA POR FIADOR, el Ministerio de Salud había hecho los diferentes reclamos a [REDACTED] se anexa copia de la Escritura Pública de Autorización para descontar estimaciones de anticipo entregados. Se desconoce el motivo por el cual el

MINSAL (área jurídica) no realizó en su momento el descuento correspondiente a

- Se anexa copia de la recepción de obra que el contratista [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] realizó a la casa de la Sra [REDACTED] (...)



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al efectuar la revisión de las evidencias y comentarios emitidos, la observación se mantiene por las siguientes razones:

De los comentarios emitidos por la Ex Jefe de la Unidad Asesora Proyectos de Ingeniería, hace referencia a consulta efectuada a la Jefe UACI, efectuada el 8 de julio del 2014, posterior a la recepción de la obra que fue el 3 de abril del 2014, en la que hacen referencia a la Cláusula Decima, y la que se señala en el incumplimiento es la DECIMA SEPTIMA.

El señalamiento efectuado es porque no se encontró cual fue la justificante de dicha Cláusula y porque no fue notificada o consultada para realizar una modificativa y eliminarla. En los comentarios igual no presenta cual es la justificación para decir que no era procedente

Con relación a las respuestas de la Ex Directora de Desarrollo, la observación se mantiene por no haberse pronunciado para gestionar modificar el contrato si es que se estaba estableciendo en las acciones que no eran pretinen realizar o solicitar explicación del porque se consideró dicha Cláusula Contractual.

La **Administradora de Contrato**, no emite comentarios relacionados a la observación.

La observación se mantiene, debido a que las personas relacionadas con la ejecución y cumplimiento del contrato se pronunciaron en lo referente a la cláusula incumplida, ya que establece que el MINSAL asumirá el costo por la Supervisión de las obras a ejecutar por la FIADORA, y los cuales a la fecha de esta auditoria aún no han sido reclamado, , o en su defecto, presentar la resolución en la que se haga constar que el valor de supervisión que se canceló a la fiadora, ya fue recuperado a través de haber hecho efectivas las fianzas por la caducidad del contrato con la Empresa [REDACTED] o que se encuentra en trámite de recuperación judicial.así también no se nos presentó ninguna nota aclaratoria que por error quedó establecida en el contrato 583/2012.



## 5. DEFICIENTE DESEMPEÑO DE LA SUPERVISION Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO.



Al efectuar la revisión de los documentos que respaldan la ejecución del proyecto, constatamos algunas deficiencias en el desempeño de la Supervisión y Administrador de Contrato, tal como se detalla a continuación:

- a) El Contratista no ejecutó la obra establecida en el sector poniente (muro M-5) sin presentar justificación de su eliminación y además no emitió recomendación por la problemática generada del derrumbe en el sector, y a pesar de haber emitido la Administradora de Contrato un informe dicha situación, no se encontró evidencia de que existiera un seguimiento por parte de la Supervisión ante dicha situación y evitar poner en riesgo la colindancia y el proyecto.
- b) Manifiestan algunas deficiencias en las hojas de Bitácora de las cuales no se encontró evidencia del seguimiento para solventarlas, entre ellas:
  - Según Bitácora No 60 del 14 de marzo del 2013, en el numeral 4 establecen que se adjuntan las consultas para hacérselas al diseñador del proyecto, sin embargo, no se encontró evidencia que se hayan anexado, desconociendo cuales fueron las consultas realizadas y las aclaraciones brindadas.
  - En Bitácora No 72 anexan resultado de laboratorio y según establecen los cilindros alcanzaron la resistencia debida, lodocreto en zapata 21ª eje 5/4 resistencia 6% y el concreto 350 kg/cm2 que corresponde al 64.10% del 85% requerido según los documentos contractuales
  - En Bitácora No 88, en referencia a la pared PC-1 y las deficiencias encontradas en la resistencia del concreto, en la fundación de dicho elemento, no se aclaran las medidas a tomar o realizar para cumplir con lo establecido en los documentos contractuales. De dicha situación no se encontró evidencia de su seguimiento.
  - En Bitácora 91, del 25 de abril 2013, hacen referencia de la observación efectuada en la Bitácora No 88, manifiestan que se contratara un Estructurista para realizar la revisión del PC-1. En la Bitácora 97, manifiestan que el Estructurista, manifiesta que está dentro de los parámetros de resistencia el concreto de la PC-1; sin embargo, no hay opinión de la Supervisión sobre dicha situación.
- c) No se encontró evidencia del seguimiento dado al personal del Contratista para verificar si el personal obrero y técnico, empleado por el Contratista, tenga la calificación necesaria para la ejecución de la obra.
- d) Certificar los planos Como Construidos presentados por el contratista, los cuales demuestren lo que realmente fue ejecutado en la obra.



- e) No se encontró seguimiento a la obra finalizada mientras estuviese vigente la garantía.
- f) No efectuar inspección constante de todo el proyecto por parte del Ingeniero Residente de Obra Civil.
- g) No se encontró en la documentación presentada la programación de visitas de la Supervisión a la obra en ejecución.
- h) No se encontró en el expediente la documentación que respalde la negociación de las nuevas partidas a implementar en el proyecto por la cantidad de US\$ 292,622.95

El Contrato No 196/2013 periodo 1 de enero al 31 octubre 376/2013 de la ADMINISTRADORA DE CONTRATO del 1 noviembre al 31 diciembre del 2013, establece

#### SEGUNDA FUNCIONES:

El CONTRATISTA desempeñar las siguientes funciones que le corresponden a su cargo, para el cual está siendo contratada, comprometiéndose a cumplir fielmente.

En los ítems 13,14 18 y 19 se establecen;

- “Deberá llevar completo control del balance de ejecución del proyecto asignado (balance más vrs. menos)
- Elaborar órdenes de cambio que conlleve la plena ejecución del proyecto, sin violentar el monto del contrato, teniendo el cuidado de elaborarla cuando este se encuentre vigente.
- Certificara que los planos entregados por el contratista “como lo construido” sean verdaderamente lo ejecutado en la obra, para la cual elaborara una nota de aprobación de los planos, conjunto con el supervisor externo.
- Visitará la obra finalizada, por lo menos en dos ocasiones, mientras todavía tenga vigencia la garantía de buena obra, de las cuales deberá rendir informe a la jefatura de la UIS”

**Los Contratos No 173/2013**, periodo 11 febrero al 10 de noviembre del 2013, No 193/2013 periodo 1 de enero al **31 octubre 2013 Y No. 371/2013** del 1 noviembre al 31 diciembre del 2013, **No 373/2013** del 1 nov al 31 dic. 2013, de los dos **SUPERVISORES RESIDENTE DE OBRA CIVIL, establece:**

SEGUNDA: FUNCIONES (Párrafo uno, tercero, cuarto y quinto.

El CONTRATISTA desempeñará las siguientes funciones que le corresponden a su cargo, para el cual está siendo contratada, comprometiéndose a cumplir fielmente.

- Asesorar al propietario de la obra en todos los asuntos técnicos propios del proyecto
- Velar y contribuir a que la obra cumpla con todo lo establecido en los documentos contractuales.



- Dar por aprobado las obras que realice el contratista (parcial o en su totalidad) y autorizar el pago.
- Dentro de las funciones asignadas al supervisor, también se incluye la obligación de revisar el proyecto original e ir comprobando su adecuación conforme progresen las obras (...)



En general las atribuciones de la supervisión en la obra son las siguientes (ítems uno, séptima, octava y novena):

- La presencia en la obra, deberá ser tiempo completo.
- Inspección constante de todo el proyecto
- Recepción parcial y/o final de las obras.
- Revisión y aprobación de planos finales de toda la obra realmente ejecutada.

**El Contrato No 52/2014 de EL CONSULTOR** periodo del 24 enero al 30 de abril del 2014; establece en las siguientes cláusulas:

#### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

**EL CONSULTOR** deberá presentar al MINSAL los SERVICIOS DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM; debiendo realizar la supervisión Técnica Especializada, Administrativa, Financiera y Ambiental, de la ejecución de la totalidad de las Obras Civiles, topografía, Terracería, Cimentaciones, de la ejecución, Estructuras de Concreto y Metálicas, Instalaciones Hidráulicas, Instalaciones Sanitarias, Acabados y Obras Exteriores.

#### **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA.**

Supervisión estructural de construcción de todas la Obras Civiles, incluyendo especialidades de Terracería Cimentaciones, Estructuras de Concreto y metálica, Instalaciones Hidráulicas, Instalaciones Sanitarias y obras exteriores del proyecto "Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños benjamín Bloom, Departamento de San Salvador", manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución del proyecto, así como los tramites que conlleve el proceso de construcción, estimaciones de trabajo, avance de obra según el tiempo establecido en el cronograma de ejecución y liquidación del proyecto en Obras Civiles.

#### **CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA CONSULTORIA**

(...) Las actividades a realizar por el Consultor:

3. Supervisar son limitarse a que todos los componentes de los contratos de Obra Civil, diseñada para que el constructor cumpla con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento, hasta la recepción de cada uno de los elementos que integran dicho proyecto.
4. Verificar que las obras a construir cumplan con la calidad contratada, para todas las actividades estructurales a construir.
11. Supervisar, aprobar o rechazar, materiales y equipos que serán utilizados en la obra civil para que cumplan con las especificaciones técnicas, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales.





La deficiencia se debe a que los dos Ex Supervisor de Obras Civil, Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato, no exigieron al Contratista ejecutar la obra según lo establecido en los documentos contractuales y cumplir con las funciones para los que fueron asignados

La deficiencia ha generado que no las obras no cuenten con la calidad requerida.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según los comentarios emitidos por el Supervisor Residente de la Obra Civil, emitidos el 13 de diciembre del 2018, establece:

En mi persona no puede establecer cuál fue el análisis o justificación para no haber construido el Muro M-5 especificado en los planos constructivos originales, ya que cuando se reunió el proyecto el 10 de diciembre del 2012 por parte de la fiadora, estos muros ya estaban eliminado del plan de oferta y por ende del proyecto, se desconoce los criterios técnicos utilizados para eliminar dichas obras.

- Preparatoria de Obras de Protección de Talud Colindante Poniente con Muros Tipo SOIL NAILING.

La propuesta fue hecha por el Contratista debido al riesgo existente en la zona y se definió que era sin costo adicional para el propietario del proyecto, estos trabajos se realizan para cumplir con la responsabilidad asignadas por el Contratista en las bases de licitación dentro de las cuales se encontraban:

- EL Contratista asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del Contrato y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la realización de la obra, la cual le podrá ser deducida penal o civil, administrativa ambientalmente.
- El Contratista será el responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier Ley o Reglamento cometida por él, sus empleados o sub subcontratistas; liberando el MSPAS y al Administrador de Contrato de cualquier responsabilidad.
- Hasta la recepción final de la obra por parte del MSPAS, esta se hallará bajo el cuidado y responsabilidad del Contratista, quien tomará todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios a la misma por la acción de elementos, o causados por otra razón cualquiera, ya sean originados por le ejecución o falta de ejecución de la obra
- El Contratista reconstruirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra, antes de su terminación y de su aceptación.
- También se tomó en cuenta las recomendaciones plasmadas en el permiso de construcción de la obra emitido por la OPAMSS específicamente en el numeral 21 que hace referencia a varios artículos del Reglamento a la LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS CON SUS ANEXOS.



La, Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato, en fecha 17 de diciembre del 2018, manifiesta:



En relación a la resolución No Recepción de Obras (COAMSS-OPAMSS).

- a) En dicha Resolución admite que el contratista cumplió con la presentación de la certificación de Buena Obra, referente a que los muros de concreto en la colindancia Poniente fueron contruidos de acuerdo al diseño (...)
- b) Con relación a la construcción del muro Soil Nailing, este fue ejecutado por el contratista en cumplimiento de lo expresado en los documentos contractuales: El contratista será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier Ley o Reglamento cometida por el (...)
- c) Con relación a la azotea se hace constar lo siguiente:  
Al realizar la consulta técnica al Supervisor de Campo Ing. [REDACTED] [REDACTED] quien supervisó y dio seguimiento al proceso constructivo manifestó lo siguiente: "La losa de la Azotea no debe poseer una losa nivelada (...)"

La Supervisión realizó el seguimiento a la nivelación de la losa ya que es un requisito para que la supervisión apruebe el colado de la losa.

- d) Con relación a la Loseta de cielo falso, al recibir las instalaciones de las losetas se realizó prueba empírica levantando losetas, utilizando un elemento (palo en forma de escoba) con el propósito de verificar la instalación de los seguros respectivos (...)

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al efectuar la revisión de las evidencias, la observación se mantiene por las siguientes razones:

El Ex Supervisor de obra civil emite comentarios de lo acontecido en el sector nor poniente, sin embargo, no establece cual fue el análisis o justificación para no haber construido el muro M-5.

Con respecto a las obras de Soil Nailing. presenta evidencia de los detalles, pero no posee la firma del responsable que haya revisado el diseño estructural y quien aprobó dicho cambio, cabe mencionar que el diseño de ese muro es de 6mt de alto no considerando el área que cubriría el M-5.

Se anexa evidencia de los daños de vivienda en la colindancia poniente, mencionando que se inspeccionaron 3 viviendas que poseían daños en sus viviendas, que los daños son de tipo superficial en el interior y existe deterioros que son propios del funcionamiento del sistema constructivo y que los daños no han sido generados por los procesos constructivos desarrollados.



De dicho reporte, no establece quienes fueron los que lo efectuaron y porque no aparecía documentado en el expediente del proyecto.

Cabe mencionar que existen procesos legales entre la Fiscalía y la empresa Constructora, de la cual se desconoce cuál ha sido el resultado ya que en el expediente no está documentado; sin embargo debe considerarse que si bien es cierto que el problema de una inadecuada construcción de los colindantes no es su responsabilidad, si era necesario proteger las instalaciones del Hospital, tal como se especificó en los Permisos de Construcción y los planos iniciales de la obra estos debieron ser construidos, situación por la cual fue condicionada la recepción de la Obra por la OPAMSS ya que la resolución fue parcial quedando pendiente la colindancia poniente.

Hace referencia además de la responsabilidad del Contratista con relación a la obra, sin embargo, era responsabilidad del personal de Supervisión y Administrador de Contrato velar porque la obra se ejecutará conforme a lo establecido en los planos constructivos.

Cabe mencionar que, dentro de la resolución de la Modificación del Permiso de Construcción de la OPAMSS, emitida en el 2017, no se contempló eliminar dicho muro, por lo tanto, durante el periodo que estuvo en funciones no hubo dicho cambio, por lo que debió exigirse al Contratista, ejecutarlo.

Con relaciona los comentarios de la **Ex Coordinadora de Supervisión y Ex Administradora de Contrato**, de la Recepción de la Obra de la OPAMSS, que esta resolución admite que el contratista cumplió con la presentación de la Certificación de Buena Obra, sin embargo, no hace referencia que esta fue recepcionada parcialmente, quedando pendiente la ejecución de los muros de la colindancia poniente.

Con relaciona al Soil Nailing, cabe mencionar que este fue colocado en la pared del eje "A", y el muro eliminado corresponde al muro que se haría paralelamente a este eje que fue eliminado. Los detalles que se presentan por el Ex Supervisor, este quedó a nivel del sótano. Dicho muro es observado porque no encontramos evidencia de quien autorizó dicho cambio, su memoria de cálculo y quien lo diseñó y los documentos presentados como evidencia por parte de los Ex Funcionarios, no poseen firma del responsable del diseño y quien autorizó por parte del Ministerio dicho cambio.

Del resto de observaciones no hace referencia, por lo tanto, la observación se mantiene como no superada.



## 6. INADECUADO PROCESO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN



Verificamos que el proceso de contratación de servicios de supervisión efectuado en el 2013, no fue realizado en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL, quien según la LACAP es la responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; el proceso para la adquisición de los servicios de supervisión fue realizado en la Unidad de Administración de Recursos Humanos bajo la figura de Servicios Profesionales y no como servicios de consultoría, según detalle:

| No. de Contratos | Consultor  | Cargo                                | Monto del contrato |
|------------------|------------|--------------------------------------|--------------------|
| 196/2013         | [REDACTED] | Coordinador de Supervisión           | \$ 1,695.00        |
| 376/2013         |            |                                      | \$ 3,390.00        |
| 195/2013         | [REDACTED] | Supervisor Residente Electromecánico | \$ 1,695.00        |
| 375/2013         |            |                                      | \$ 3,390.00        |
| 193/2013         | [REDACTED] | Supervisor Residente de Obra Civil   | \$ 1,695.00        |
| 373/2013         |            |                                      | \$ 3,390.00        |
| 372/2013         | [REDACTED] | Arquitecto Supervisor                | \$ 3,390.00        |
| 173/2013         | [REDACTED] | Supervisor Residente de Obra Civil   | \$ 2,000.00        |
| 371/2013         |            |                                      | \$ 3,333.40        |
| 192/2013         | [REDACTED] | Inspector (Obra Civil)               | \$ 1,300.00        |
| 374/2013         |            |                                      | \$ 2,600.00        |

**LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Art. 9, párrafo primero**, establece lo siguiente: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."

**LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Art. 106.-** "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán



concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad.

Los contratos de supervisión quedan Sujetos a lo establecido en esta Ley para los de Consultorías. “

**LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Art. 123.**, establece: “Son Contratos de Consultorías los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como: **literal b)** “Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales,” **literal c)** “ Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominan las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y..”

**EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONTRATOS DE CONSULTORIAS, Art. 72.** “Se considerarán contratos de consultoría, los siguientes: literal b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto; literal e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra; .”

La deficiencia anterior fue originada la Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos al realizar procesos de contratación que le corresponde a la UACI.

Al haber realizado este tipo de procesos por personal no autorizado, genera desorden administrativo, así como el incumplimiento a la normativa LACAP

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En los comentario de la Jefe Unidad de Administración de Recursos Humanos: al respecto exponen los siguientes argumentos:

1. Que la suscrita no está obligada legalmente, a velar por el cumplimiento de la Ley LACAP, ya que no es la unidad solicitante para los casos en comento, ni autoridad del MINSAL encargada de la aplicación de la referida Ley.
2. La elaboración de contratos y prorrogas de los profesionales antes mencionados, se realizaron en el marco de la legalidad, esto a partir de indicaciones directas que eran documentadas con la solicitud del área que presentaba la necesidad de contratación, que para el presente caso, fue la Dirección de Desarrollo de



Infraestructura Sanitaria, con el visto bueno de la Unidad de Ingeniería, como Área Técnica, contando con la respectiva certificación de fondos, emitidos por la Unidad Financiera Institucional y finalmente autorizado por la Titular del Ramo. Se anexa copia de solicitudes de compra, contratos y prórrogas de los mismos ; a excepción de las solicitudes de compra de los contratos 371/2013, 372/2013 y 374/2013; debido a que los originales obran en poder de ese Equipo de Auditores (según oficio 2018-8320-008 recibido en fecha 19/02/2018; remitido por la Unidad Financiera Institucional)



3. Finalmente es importante destacar que la suscrita; únicamente cumplió órdenes emitidas por la Titular del Ramo, Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria y Jefatura de la Unidad de Ingeniería; en el que se anexaba el respaldo financiero correspondiente. En tal sentido, las acciones realizadas se limitaron a la elaboración de los contratos y prórrogas, sin tener participar en la toma de decisiones de las autoridades antes mencionadas.

Por lo antes expuesto, se solicita, se excluya a la suscrita de cualquier responsabilidad que se derive del presente examen especial; ya que como se dijo anteriormente, la actuación se limitó a la elaboración de contratos y prórrogas.

Posterior a la Borrador de Informe, la Jefe de División Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, no emitió comentarios

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Jefe de División Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, no presentó evidencias en las cuales se le ordenaba que en esa División se realizara las contrataciones de la supervisión bajo la figura de servicios profesionales, a fin de desvirtuar la deficiencia señalada, por lo tanto, esta se mantiene.

## **7. DEFICIENCIAS EN LA VERIFICACIÓN DE BIENES COMPRADOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA SALA DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM.**

Al realizar la constatación física de bienes seleccionados según muestra, considerando las Actas de Recepción de Bienes adquiridos en el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016 con fondos PEIS, así como el Inventario de Bienes relacionado con el proyecto 4654- "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"; se constató que existen bienes que no pudieron ser verificados por no encontrarse en el edificio de la consulta externa, los cuales ascienden a \$ 201,822.38, según detalle:

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



| Cantidad | Descripción del Bien                                                                                                                      | Precio Unitario | MONTO TOTAL  | No. Acta |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|----------|
| 6        | RACK TIPO GABINETE DE PARED<br>15 U DE UN CUERPO                                                                                          | \$ 690.00       | \$ 4,140.00  | S/N      |
| 3        | SERVIDOR DELL POWER EDGE R<br>720                                                                                                         | \$ 7,277.85     | \$ 21,833.55 | S/N      |
| 7        | SWITCH 48 PUERTOS MOD.<br>C5K125-48P2                                                                                                     | \$ 8,729.82     | \$ 61,108.74 | S/N      |
| 1        | COMPRESOR DE AIRE MEDICO<br>MODELO A-RED-D120P-SS-N-075-<br>23063-A MARCA AMICO                                                           | \$ 33,984.00    | \$ 33,984.00 | S/N      |
| 2        | CAJA METALICA DE CURACIONES<br>DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE<br>EL INSTRUMENTO MARCA<br>AVELLANUS (SET INSTRUMENTAL<br>P/ULCERAS Y HERIDAS) | \$ 1,094.62     | \$ 2,189.24  | S/N      |
| 6        | REFRIGERADORA P/PROPOSITO<br>GENERALES, 7 PIES, SISTEMA<br>FRIO SECO DE UNA PUERTA<br>MARCA CETRON                                        | \$ 455.00       | \$ 2,730.00  | S/N      |
| 3        | COMPUTADORA PORTATIL DE<br>PRESTACIONES MEDIA CON<br>SISTEMA OPERATIVO                                                                    | \$ 767.50       | \$ 2,302.50  | S/N      |
| 1        | ANALIZADOR DE SEGURISAS<br>ELECTRICA P/TENCION DE REDES<br>RESISTENCIA DE PROTECCIÓN A<br>TIERRA RESISTENCIA DE<br>AISLAMIENTO            | \$ 6,524.00     | \$ 6,524.00  | S/N      |
| 1        | ANALIZADOR PARA MEDIR FLUJO<br>Y PRESION DE GASES MEDICOS<br>EN EQUIPOS                                                                   | \$ 9,400.00     | \$ 9,400.00  | S/N      |
| 2        | NEBULIZADORES                                                                                                                             | \$ 605.90       | \$ 1,211.80  | S/N      |
| 2        | MALETA DE<br>HERRAMIENTAP/MANTENIMIENTO<br>CON RODOS                                                                                      | \$ 926.60       | \$ 1,853.20  | S/N      |
| 2        | MALETA DE<br>HERRAMIENTAP/MANTENIMIENTO<br>CON RODOS                                                                                      | \$ 1,243.00     | \$ 2,486.00  | S/N      |
| 3        | GRABADORA DIGITAL DE VOZ<br>(DICTAFONO)                                                                                                   | \$ 1,600.00     | \$ 4,800.00  | 03/2017  |
| 1        | SET DE INSTRUMENTAL PARA<br>ENDOSCOPIA                                                                                                    | \$ 12,499.35    | \$ 12,499.35 | 373/2016 |
| 1        | COMPRESOR DE AIRE MEDICO                                                                                                                  | \$ 8,496.00     | \$ 8,496.00  | 332/2015 |





| Cantidad     | Descripción del Bien                                                                   | Precio Unitario | MONTO TOTAL          | No. Acta |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|----------|
| 2            | FOROPTERO                                                                              | \$ 590.00       | \$ 1,180.00          | S/N      |
| 2            | SILLON PARA OFTALMOLOGIA                                                               | \$ 1,600.00     | \$ 3,200.00          | S/N      |
| 1            | BANDA SIN FIN                                                                          | \$ 16,800.00    | \$ 16,800.00         | 57/2015  |
| 1            | BANDA SIN FIN                                                                          | \$ 4,200.00     | \$ 4,200.00          | 57/2015  |
| 1            | CONMUTADOR DE TECLADO<br>MONITOR Y RATON (KVM) PARA<br>RACK ESTANDAR DE 19<br>PULGADAS | \$ 884.00       | \$ 884.00            | S/N      |
| <b>TOTAL</b> |                                                                                        |                 | <b>\$ 201,822.38</b> |          |

**LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, Activo Fijo, Art.30**, establece: "La Unidad de Activo Fijo, definirá los procedimientos para la constatación física de los inventarios, los traslados, baja o descarga del equipo y mobiliario y demás procesos concernientes al activo fijo, de conformidad a la Norma para la Administración del Activo Fijo.

Las dependencias del Nivel Superior, Regional y Local del MSPAS, serán las responsables de la custodia y cuido del bien que se le asigne; y está obligado a informar de inmediato a la Unidad de Activo Fijo de todo bien que reciba, adjuntando la documentación respectiva para su debido ingreso en el inventario institucional.

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO FIJO**  
**III. RESPONSABLES DE LOS ACTIVOS**, establece:

1. El Titular del MINSAL, a través de la Gerencia General de Operaciones, Directores y Jefaturas del Nivel Superior, Hospitales Nacionales y Regiones de Salud, son los responsables de velar por el resguardo de los bienes muebles e inmuebles de los establecimientos o dependencias administrativas del mismo, que se encuentren bajo su administración.

2. Los responsables del control, ubicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del MINSAL son:

b) En los Hospitales Nacionales y Regiones de Salud, el Administrador o Jefe de Conservación y Mantenimiento a través del responsable del Activo Fijo.

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO FIJO**  
**IV. DEL REGISTRO DE LOS BIENES EN EL INVENTARIO**



1. El Área de Activo Fijo de los diferentes Niveles del MINSAL, en su área de responsabilidad, debe realizar el registro de los bienes muebles e inmuebles en el inventario y el registro detallado de los mismos. Los bienes serán registrados en el SIAF al momento de su adquisición y su valor corresponderá al detallado en el documento de compra, donación, permuta o sustitución que pueden ser: contrato, orden de compra, factura, Acuerdo Ejecutivo, Decreto Legislativo, Acta de Recepción, Acta de idóneos, entre otros. En el caso de los inmuebles, el valor de estos será el establecido en la escritura o Acuerdo Ministerial correspondiente.

Para registrar los bienes al inventario se debe cumplir lo siguiente:

- a) El jefe o responsable del Activo Fijo al recibir la copia de la documentación, verificará físicamente el bien y comparará detalles y características; así mismo, deberá remitir la información de los ingresos y demás movimientos de mobiliario y equipo al Área de Contabilidad que corresponda; detallándolo en el Formulario diez "Resumen Financiero de Activo Fijo". Este reporte deberá enviarse cada seis meses y deberá realizarse la conciliación de inventarios y estados financieros al menos una vez al año;
- b) El Área de Activo Fijo debe efectuar la codificación de los bienes, colocándoles para ello en un lugar visible, el código correspondiente, por medio de una impresión o viñeta que garantice su duración y sea de difícil remoción;

## VI. DE LA CONSTATAION FISICA DE BIENES

El Área de Activo Fijo de los diferentes niveles organizativos del MINSAL, es la responsable de realizar la constatación física de los bienes propiedad del MINSAL por lo menos una vez al año o cuando sea requerido.

El encargado de Activo Fijo se desplazará a las unidades o establecimientos bajo su jurisdicción y verificará físicamente que los bienes asignados coincidan con lo registrado en el inventario. La constatación se realizará tomando como base, el inventario anteriormente realizado, ésta se hará de forma total no permitiéndose muestreo.

La deficiencia anterior ha sido originada por el Encargado de Activo fijo del Hospital Bloom, al no realizar el inventario anual y verificar la falta de los bienes en las áreas asignadas, así también al no presentar la evidencia que demuestre nombre y firma de la persona que recibió el bien y quien es el encargado de su custodia.

Como consecuencia, los bienes se consideran como extraviados, ya que no evidencian donde están ubicados o quienes los tienen asignados, determinándose el valor de los mismos como un detrimento patrimonial por el valor de \$ 201,822.38 .





## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de fecha 13 de diciembre de 2018, el Jefe de Activo Fijo del Hospital Nacional de niños Benjamín Bloom, manifiesta lo siguiente:

- Se anexan fichas de todos los bienes señalados en la observación como no verificados físicamente, todos los bienes fueron verificados por la Sección de Activo Fijo, ingresados al Sistema SIAF y marcados con su número de inventario. En cada ficha aparece la ubicación de cada bien. (Ver fichas en anexo 1)

**Explicación:** El control interno que se lleva en los Almacenes del Hospital Bloom (Almacén de Insumos Diversos, Almacén de Insumos Médicos y Almacén de Mantenimiento) junto con los situación de Contratos que se designan por parte de las autoridades para la recepción de los bienes provenientes de las compras carecen de uniformidad en los procesos que implican la adquisición de bienes y que involucra directamente a Activo Fijo.

Es necesario aclarar que Activo Fijo en muchas ocasiones no es informado del ingreso de bienes y por ende donde serán ubicados ya que el contratista entrega directamente al administrador del contrato los bienes adquiridos y estos no ingresan a los Almacenes tal como lo dictan los lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo.

Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo.

## Romano IV. DEL REGISTRO DE LOS BIENES EN EL INVENTARIO

1. El Área de Activo fijo de los diferentes niveles del MINSAL, en su área de responsabilidad, debe realizar el registro de los bienes muebles e inmuebles en el inventario y el registro detallado de los mismos.
3. "El Guardalmacén en el Nivel Superior, Regional y de los Hospitales Nacionales será responsable de remitir al área de Activo Fijo que corresponda, las facturas o notas de remisión, actas de recepción y los vales de salida de los bienes que se adquieran en su jurisdicción".

Es de aclarar que esta situación se da cuando el Administrador del Contrato es el Departamento de Informática o la Sección de Biomédica, sección pertinencia a Mantenimiento. Adjunto copia de contrato donde se incluyen algunos bienes como muestra de que estos no fueron reportados a Activo Fijo y se tuvo que solicitar la documentación para darle ingreso a esos bienes, de igual manera se solicitó vale de ingresos al Almacén de Mantenimiento, para darle ingreso a esos bienes, de igual manera se solicitó vale de ingreso al Almacén de Mantenimiento, para darle ingreso a los bienes ahí descritos.

(Anexo 2)

Me parece responsable mencionar que esto no es con todos los bienes que ingresaron algunos en su oportunidad no fueron marcados por quizá por descuido de la anterior





Coordinación del Área de Activo Fijo o solo la antigua coordinación habrá tenido sus razones, aclaro esto porque mi persona fue nombrada como coordinador encargado de Activo Fijo a partir del 09 de septiembre del año 2015 y al ser nombrada mi persona como encargada la Administración del Hospital Tuvo bien ratificar con los Almacenes el proceso a seguir para darle ingreso a los bienes (anexo 3 y 4).

Para finalizar en cuanto a la opinión del auditor donde dice: "La deficiencia ha sido originada por el Encargado de Activo Fijo del Hospital Bloom, al no realizar el Inventario anual y verificar La falta de bienes en áreas asignadas".

Respuesta de Encargado de Activo Fijo: Al respecto creo que la afirmación es un tanto precipitada, pues nunca se me entrevistó acerca del proceso de inventario que realiza Sección de Activo Fijo, así como acerca de las funciones que se desarrollan (no solo levantar inventarios), como también el personal limitado con él se cuenta, ahondado a esto explicarles que el Hospital Bloom cuenta con más de 180 centros de costos para inventariar anexando además otra institución nueva llamada Centro Nacional de Radioterapia. Sin embargo, como activo fijo presentamos anualmente un cronograma de trabajo a realizar en el transcurso del año nuestra Jefatura intermedia donde se incluyen los Centros de Costos que se les realizará levantamiento de inventario, ya que humanamente con el personal actual es imposible realizarlo anualmente a todo el Hospital.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el encargado de activo fijo del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom se concluye que el hallazgo se mantiene por no mostrar evidencia a través de actas de recepción, donde conste nombre y firma de la persona que recibió el bien y quien es el responsable de la custodia de dicho bien y equipo, actualmente. Además, dichos bienes, no obstante haberse adquirido desde el año 2014, fue hasta que mediante la presente auditoría, él se dio cuenta del ingreso de esos bienes, no obstante que la normativa le establece que debe hacer inventario al menos una vez al año.

## V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos y pruebas de auditoría aplicados, en el Examen Especial a la "Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom", ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL), periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, concluimos lo siguiente:

- a) Que existen deficiencias en el proceso de anticipo otorgado a la Fiadora.
- b) Que La empresa constructora no ha finalizado el proceso de trámites requeridos para el uso de las instalaciones del proyecto





- c) Que Existe Obra que fue recepcionada con deficiencias
- d) Que El MINSAL canceló a la fiadora Seguros del Pacífico, el valor de US\$142,147.06 en concepto de supervisión, monto que aún no ha sido reclamado a la empresa [REDACTED] a quien se le caducó el contrato.
- e) Que existió deficiente desempeño de la supervisión y Administrador de Contrato
- f) Que se dio un inadecuado proceso en la contratación de servicios de supervisión
- g) Existe deficiencias en el control de los bienes comprados para el equipamiento de la Sala de Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom

No obstante, de las deficiencias antes detalladas, el MINSAL a pesar de haber caducado inicialmente el contrato de ejecución con la empresa [REDACTED] cumplió con la ejecución del proyecto a través de la FIADORA: [REDACTED]

[REDACTED] mediante el subcontratista [REDACTED] apegándose al costo pactado inicialmente con la empresa ejecutora. Sin embargo, incumplió el proceso de recuperación de gastos incurridos en la supervisión del proyecto, ante la empresa [REDACTED] que abandonó la obra. También cumplió con los procesos de licitación para el equipamiento de la Consulta Externa de acuerdo a lo establecido en el Convenio. En relación a los bienes adquiridos, en la parte financiera-contable, fue desarrollada de conformidad a principios y normas contenidas en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental y a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINSAL, es importante mencionar que a pesar de las deficiencias, concluimos que el proyecto en su totalidad está siendo de mucho beneficio para los usuarios y que se está cumpliendo con el objetivo del proyecto, el cual es brindar servicios especializados a los niños que hacen uso de los servicios que brinda el Hospital Bloom.

## VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Según información proporcionada por el MINSAL en relación al Proyecto "Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ejecutado por el Ministerio de Salud, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, comprobamos que no existen informes previos emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

De conformidad al Art. 37 de la Corte de Cuentas de la República indagamos que la Unidad de Auditoría Interna no emitió ningún informe relacionado con el Proyecto "Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ejecutado por el Ministerio de Salud, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

El MINSAL no cuenta con informes de firmas privadas de auditoria, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre 2016, ya que no se contrató ninguna Firma Privada de auditoria externa para auditar el Proyecto "Construcción y

Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ejecutado por el Ministerio de Salud, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

## VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Construcción y Equipamiento de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ejecutado por el Ministerio de Salud, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República por lo que no expresamos opinión de los estados financieros en su conjunto del Ministerio de Salud.

San Salvador, 20 diciembre de 2018

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cinco  
Corte de Cuentas de la República**

Esta es una versión pública, a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.